

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **099**

Fecha: 27/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03004 2010 00102	Despachos Comisorios	LUIS EVELIO GARCIA ALZATE	REORGANIZACION	Auto Devolucion Despacho Sin Diligenciar. AUTO ORDENA DEVOLVER DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR	26/10/2022		
41001 40 03003 2007 00236	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN DEL HUILA -COMFAMILIAR-	ROLANDO IRENARCO VILLAMIL YASNO	Auto decreta medida cautelar of.2129	26/10/2022	.	1
41001 40 03003 2008 00702	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JORGE LUIS CADENA SUAREZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar of.2131	26/10/2022	.	1
41001 40 03003 2009 00514	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A.	OIDEN ARIAS CUBILLOS	Auto pone en conocimiento	26/10/2022	.	1
41001 40 03003 2009 00873	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	YABETH PINTO FORERO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar of.2128	26/10/2022	.	1
41001 40 03003 2013 00025	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A	RAUL EMILIO ROJAS CARVALLO	Auto niega medidas cautelares	26/10/2022	.	1
41001 40 03003 2017 00494	Ejecutivo Singular	ALBA ROCIO IÑIGUEZ RICO	LUIS EDUARDO CALDERON INIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	1
41001 40 03003 2018 00590	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ROSMERY GRISALES VERGEL	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 40 03003 2018 00652	Ejecutivo Singular	ELSA MARY RODRIGUEZ NUÑEZ	HAROL ARMANDO SILVA ALMARIO	Auto decreta medida cautelar of.2133	26/10/2022	.	1
41001 40 03003 2018 00924	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET	YENNIFER NATALIA GARCIA	Auto pone en conocimiento	26/10/2022	.	1
41001 40 03003 2018 00931	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MABEL VICTORIA MANCERA OSPINA	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 40 03003 2019 00075	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	SANDRA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ	Auto pone en conocimiento	26/10/2022	.	1
41001 40 03003 2019 00243	Verbal	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 40 03003 2019 00461	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ELIAS DIAZ GARCIA	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 40 03003 2019 00487	Ejecutivo Singular	MARICELA CASTRO RAYO	MARINA BEATRIZ HERMOSA MONCALEANO	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 40 03003 2019 00515	Ejecutivo Singular	MARLIO GUTIERREZ GARCIA	ALEXANDER TRUJILLO CORTES	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 40 03003 00546	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WALTER CALDERON GARCIA	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2019 40 03003 00707	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	JULIO CESAR ESPINOSA ALARCON	Auto pone en conocimiento	26/10/2022	.	1
41001 2019 40 03003 00767	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	FRANKY MORALES ROJAS	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2020 40 03003 00348	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ	ARACELLY SANCHEZ TRUJILLO	Auto niega medidas cautelares fija fecha remate y concede apelacion	26/10/2022	.	1
41001 2021 40 03003 00055	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HAROLD GIOVANNI LOPEZ CABRERA	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	..	.
41001 2021 40 03003 00084	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ARNOLDO NARVAEZ MOSQUERA	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2021 40 03003 00128	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIEGO FERNANDO ZAPATA CORTES	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2021 40 03003 00290	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	LUZ DARY ROMERO	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2021 40 03003 00416	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	HELENA ROCIO PEÑA DELGADO	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2021 40 03003 00528	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARLOS ARTURO CRUZ QUINTERO	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2021 40 03003 00557	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS FELIPE DUSSAN NAVARRO	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2021 40 03003 00600	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	PATRICIA DELGADO TAPIERO	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2021 40 03003 00707	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROBERTO TUQUERRES HOYOS	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2022 40 03003 00004	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA	LEIDY MERCEDES NARVAEZ	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2022 40 03003 00032	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA ELENA HENAO VALENCIA	Auto decreta medida cautelar of.2204	26/10/2022	.	1
41001 2022 40 03003 00049	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLÓREZ	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2022 40 03003 00079	Verbal	MARIA YINETH RAMIREZ	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2022 40 03003 00083	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SHERLY JOANA ANDRADE FARFAN	Auto agrega despacho comisorio	26/10/2022	.	.1
41001 2022 40 03003 00128	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	MARTIN ALONSO ROJAS MUÑOZ	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2022 40 03003 00177	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	JORGE LONDOÑO LOPEZ	Auto 440 CGP	26/10/2022	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022 40 03003 00275	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR FERNANDO RIVERA CHIMBACO	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2022 40 03003 00277	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	OSCAR IVAN TOVAR MOTTA	Auto 440 CGP	26/10/2022	.	1
41001 2022 40 03003 00411	Ejecutivo Singular	ALTA ORIGINADORA SAS	JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO	Auto resuelve Solicitud AUTO CANCELA ORDEN DE RETENCION . ORDENA ENTREGA DE VEHICULO Y SE ABSTIENE DE RESOLVER SOLICITUD DE SUSPENSION	26/10/2022		
41001 2022 40 03003 00526	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	JOHN ALEXANDER HERNANDEZ LOSADA	Auto 440 CGP	26/10/2022	.	1
41001 2022 40 03003 00717	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GIOVANNY ALEXANDER DIAZ VANEGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	26/10/2022		
41001 2022 40 03003 00717	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GIOVANNY ALEXANDER DIAZ VANEGAS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR - SIN SENTENCIA	26/10/2022		
41001 2022 40 03003 00718	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	ANDRES DAVID BRUJES GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	26/10/2022		
41001 2022 40 03003 00718	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	ANDRES DAVID BRUJES GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR - SIN SENTENCIA	26/10/2022		
41001 2022 40 03003 00721	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	BLANCA LILIA RAMIREZ GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	26/10/2022		
41001 2022 40 03003 00721	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	BLANCA LILIA RAMIREZ GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR - SIN SENTENCIA	26/10/2022		
41001 2022 40 03003 00723	Solicitud de Aprehension	CLAVE 2000 S.A.	LUZ ELVA MOSQUERA VALENCIA	Auto admite demanda AUTO ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION	26/10/2022		
41001 2021 40 03005 00177	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	JOSE FLOREZ Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	26/10/2022	.	.
41001 2014 40 23003 00109	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA COLOMBIA S.A	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY OSORIO	Auto decreta medida cautelar of.2132	26/10/2022	.	1
41001 2014 40 23003 00285	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A	ANDRES EDUARDO LOSADA RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	26/10/2022		
41001 2015 40 23003 00113	Ejecutivo Singular	PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	LILIANA STELLA GUTIERREZ RAMOS	Auto agrega despacho comisorio	26/10/2022	.	1
73319 2021 31 03002 00017	Despachos Comisorios	CELSIA COLOMBIA SA	EMISORA HJ DOBLE K	Auto pone en conocimiento	26/10/2022	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4023-003-2014-00109-00

Conforme la solicitud de medidas elevada por la apoderada ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra HENRY OSORIO CASTILLO, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Único.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, CDT, depósitos y otros del demandado HENRY OSORIO CASTILLO CC. 12.189.095, en la siguiente entidad financiera:

- Cooperativa Coofisam, correo: infocoofisam@gmail.com.co
- Cooperativa Utrahuilca, correo: analisisjuridico@utrahuilca.com.co
- Cooperativa Coonfie, correo: coonfie@coonfie.com.co

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas, ordénese ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$290.000.000,- Mcte., por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nCS

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91c8c790bd56085330a41cf2ba4cf890c8f1be239c6bf275cfb8266b2c27e5a**
Documento generado en 26/10/2022 10:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2018-00652-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora ELSA MARY RODRIGUEZ NUÑEZ frente a HAROLD ARMANDO SILVA ALMARIO, mediante escrito allegado con la demanda, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Único.- Decretar el embargo y posterior secuestro del DERECHO DE CUOTA que le pueda corresponder al aquí demandado HAROLD ARMANDO SILVA ALMARIO CC 12.203.508, bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **080-7232** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Oficiese.

Se requiere a la parte interesada para que, dentro del término de notificación del presente proveído, suministre la dirección de correo electrónico y/o física a donde debe dirigirse el oficio requerido.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 419762404343dc5aa073d298c706a1f357d8f5c81b63471b0117719e2bca1a82

Documento generado en 26/10/2022 10:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00032-00

Conforme la solicitud de medidas cautelares que allega el apoderado de la parte actora al proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por BANCO DE BOGOTA S.A. frente a MARIA ELENA HENAO VALENCIA, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del salario, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada MARIA ELENA HENAO VALENCIA CC 29.159.124, como empleada al servicio de la Empresa INVERSIONES ANDIA S.A.S., ubicada en la Calle 11 No. 7-39 de Neiva. Oficiese.

Previa advertencia a la parte interesada que, dentro del término de notificación del presente proveído, suministre la dirección de correo electrónico a donde debe dirigirse el oficio requerido.

2.- Así mismo, requiérase a las partes a fin que presente la liquidación del crédito, conforme lo prevé el Art. 446-1 del C. G. del Proceso y como se ordenó en el numeral 2. del proveído adiado 28 de abril de 2022.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b42b93ea3f4a6b3d8ddef1d25826d17c616aef7b92ec088b98abbf894c5f9bf**

Documento generado en 26/10/2022 10:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4023-003-2013-00025-00

Conforme la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A. cesonaria REINTEGRA S.A.S. contra RAUL EMILIO ROJAS CARVALLO, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Único.- Negar la medida de embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros y CDT posea el aquí demandado RAUL EMILIO ROJAS CARVALLO CC 7.699.940, toda vez que por la naturaleza del proceso solo puede perseguir el bien gravado con prenda o hipoteca, a la luz del Artículo 468 del C. General del Proceso.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90c29c57fb478f5869a9b643235cc19d30f783e6c252df701c83e4b2296685c7

Documento generado en 26/10/2022 10:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2020-00348-00

Allegadas, al presente proceso ejecutivo con Garantía Real de menor cuantía propuesto por LUIS ALBERTO ORTIZ ORTIZ frente a ARACELLY SANCHEZ TRUJILLO, las diversas solicitudes elevadas por el Apoderado ejecutante y a fin de atender el escrito de apelación suscrito por el Sr. Óscar Iván Andrade Sánchez, se procederá de conformidad.

Así mismo, respecto a la petición de fecha para la realización de la diligencia de remate, se pondrá de presente la dinámica para su realización aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante Circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar en la **Sede del Despacho** y el interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmp103ne@cendoj.ramajudicial.gov.co y permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla, a la que deberá presentar su documento de identificación, comprobante de depósito para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del C. G. del Proceso.

La otra oportunidad de postura es a través de **Correo Electrónico** y el interesado deberá remitir, dentro de la hora señalada en la subasta, al correo del juzgado y en formato PDF, la postura y el comprobante de pago o depósito judicial con el nombre del asunto **-Postura de remate y radicación del proceso-** lo anterior, para ser tenido en cuenta al momento de la diligencia y debido a la cantidad de correos que se reciben a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura, en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

R e s u e l v e:

PRIMERO. - Negar la solicitud de medidas cautelares en contra de la demandada ARACELY SANCHEZ TRIJILLO CC 36.158.805, toda vez que por la naturaleza del proceso solo puede perseguir los bienes gravados con hipoteca y/o prenda, a la luz del Artículo 468 del C. General del P.

SEGUNDO. - Fijar la Hora de las **08:30 a.m. del día martes trece (13) de diciembre de 2022**, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble LOTE 5D URBANIZACIÓN "PROYECTO URBANISTICO ALTOS DEL MIRADOR" Zona

suburbana centro poblado de la Ulloa Municipio de Rivera H, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-216563. Predio que se encuentra debidamente embargado y secuestrado según Acta de Diligencia de fecha 03 de febrero de 2022 celebrada por la Inspección Primera de Policía en delegación con funciones de espacio público de Neiva y actuó como secuestre el señor VICTOR JULIO RAMIREZ.

Dicho bien fue avaluado en la suma de \$62.949.000,00 Mcte. y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del 40% de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

TERCERO. - Elaborar por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

CUARTO. - Publicar el remate en el Diario la Nación, Diario del Huila o en una Radiodifusora local, a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Poner en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que, de adjudicarse el bien rematado, el adquirente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

SEXTO. - Advertir a los interesados que en la fecha y hora indicada se les remitirá el correspondiente Link en el aplicativo Teams.

SEPTIMO. - Por Secretaría dar el trámite que corresponda a la liquidación del crédito, tal como lo prevé el Art. 446-2 del C. G. del Proceso.

OCTAVO. - Presentado, mediante apoderado judicial, escrito dentro del término legal el recurso de Apelación incoado por OSCAR IVAN ANDRADE SANCHEZ frente al proveído calendado 2 de mayo de 2022, se otorga en el efecto DEVOLUTIVO ante el Juzgado Civil del Circuito de Neiva -Reparto-, según lo normado en el Art. 323-2 del C. G. del P.

Remitir vía correo electrónico: ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co por secretaria el expediente digitalizado a la Oficina Judicial para que se efectúe el reparto reglamentario.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175f90c883837e6d6dbc0e6167ceb32d8b8bbae0897c8b015e1ec41da0f867fb**

Documento generado en 26/10/2022 02:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2009-00514-00

Mediante correo electrónico, allega la Empresa NUEVA EPS contestación al requerimiento peticionado por el Apoderado actor dentro del trámite Ejecutivo propuesto por FINANCIERA ANDINA S.A. frente a OIDEN ARIAS CUBILLOS, para lo cual se le corre traslado para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Se visualiza en el siguiente link: [05Rta05-10-22Nueva eps a requerimiento.pdf](#)

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78f3703a0a4d208f426e2c5c9549246756ee770b3af890f189d8a6f813b416d8

Documento generado en 26/10/2022 02:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00924-00

Se abstiene el Despacho de decretar el embargo de dineros que devenga la aquí demandada YENNIFER NATALIA GARCIA dentro del trámite ejecutivo propuesto por FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA “Jesús Oviedo Pérez” - FET, por cuanto la medida fue atendida con proveído adiado 10 de junio de 2022, dando respuesta La Gerente Administrativa y de Talento Humano de la empresa NUEVA EPS, para lo cual el Despacho le corre traslado para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Se visualizan las respuestas en el siguiente link:

[26Nueva Eps no toma nota de medida.pdf](#)

Notifiquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 202f81b75add63c81b87abce613dc8918ff2dac028baa0c0d5fab7b3abcaa375

Documento generado en 26/10/2022 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00075-00

Mediante correo electrónico, se allega por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contestación al requerimiento petitionado por el actor dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ANTONIO MARIA HERNANDEZ frente a SANDRA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ, para lo cual el Despacho le corre traslado para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Se visualizan las respuestas en el siguiente link:

[12Rta30-09-22ICBF no toma nota de medida.pdf](#)

[14Rta06-10-22Requerimiento del ICBF.pdf](#)

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nCS

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4762b3f2be8b5d264816fa015adc08da928de26186bec283885de30a5263ce**

Documento generado en 26/10/2022 10:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00707-00

Mediante correo electrónico, allega la Empresa NUEVA EPS contestación al requerimiento petitionado por el Apoderado actor dentro del trámite Ejecutivo propuesto por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. frente a JULIO CESAR ESPINOSA ALARCON, para lo cual se le corre traslado para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Se visualiza en el siguiente link:

[17Rta01-09-22Nueva EPS aporta información solicitada.pdf](#)

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eff54f6bd3487673fc0e13cd5d52eccec014ed4e7243cf3ea5b5906f2915f3**

Documento generado en 26/10/2022 10:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73319-3103-002-2021-00017-01

Antes de entrar a resolver la petición de aplazamiento de la diligencia comisionada, peticionada por el Apoderado de la parte actora y, conforme escrito allegado por el abogado parte demandada, dentro del Despacho Comisorio No. 001 de fecha 16 de agosto de 2002 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Guamo-Tolima, quien informa lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala Civil Familia Unitaria de Ibagué, decisión proferida en el ejecutivo de mayor cuantía de: CELSIA S.A. ESP Contra INTEGRACIÓN RADIAL INDEPENDIENTE LTDA, se le corre traslado al Juzgado comitente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Se visualizarán los escritos en el siguiente link:

[10Solicitud Fijar nueva fecha y hora diligencia de secuestro.pdf](#)

[11Solicitud dejar sin efecto despacho comisorio.pdf](#)

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65272c5a681e70364e1132157ff7bd5f9a7281bf5641d1ccd8e740004885fb70**

Documento generado en 26/10/2022 10:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2018-00591-00

Ante la solicitud de requerimiento elevada por el apoderado de la parte actora en el proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. frente a ESTHER MARGOTH ROJAS DIAZ y otra,

El Despacho **Resuelve:**

Único.- Requiérase al Gerente de la COOPERATIVA COFACENEIVA, para que informe resultados sobre la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y/o ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada ESTHER MARGOTH ROJAS DIAZ CC 36.306.694, solicitada mediante oficio 01559 de fecha 12 de octubre de 2021. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40e9f454ce0ed39744c4f5e02cbee285a49f6350c0366707ff1476fcf42f831**

Documento generado en 26/10/2022 10:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00177-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de **JORGE LONDOÑO LOPEZ** se dispone el Despacho aplicar lo instituido en el Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

BANCO GNB SUDAMERIS S.A. demandó ejecutivamente a **JORGE LONDOÑO LOPEZ**, y en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 18 de abril de 2022, por las sumas contenidas en la obligación de que trata el título valor **-Pagaré-** base de recaudo, esto es capital insoluto e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del Proceso.

Mediante constancia de secretarial de fecha 12 de octubre de 2022, se indica que los términos de diez (10) días de que disponía el demandado **JORGE LONDOÑO LOPEZ** para pagar, contestar la demanda y proponer excepciones previas o de fondo contra el auto mandamiento de pago librado en su contra vencieron en silencio el pasado 13 de septiembre de 2022, quien fue notificado en debida forma a la dirección física en cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, según constancia de acuse de recibido de fecha 26 de agosto de 2022.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles, representadas en un documento que llena los requisitos del Art. 422 *Ibidem*, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado **LONDOÑO LOPEZ**, máxime cuando no se configura nulidad alguna que invalide lo actuado, que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado.

Por lo expuesto el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de **JORGE LONDOÑO LOPEZ**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S. de la J., en la suma de **\$4.138.500,00 Mcte.-**

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e3e08591e74596630e83e11a7de8f39d16b4d9ce6dcdda687d55c454b3f8cd**
Documento generado en 26/10/2022 10:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00277-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de Menor cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** frente a **OSCAR IVAN TOVAR MOTTA**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

SYSTEMGROUP S.A.S. demandó ejecutivamente a **OSCAR IVAN TOVAR MOTTA**, y en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 28 de abril de 2022, por las sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor **-Pagaré-** objeto de ejecución, esto es, capital insoluto e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

En cuanto al demandado **OSCAR IVAN TOVAR MOTTA**, según constancia secretarial de fecha 05 de octubre de 2022, indica que los términos de diez (10) días de que disponía el citado para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar vencieron en silencio el pasado 30 de septiembre de 2022, quien fuera notificado a través de la dirección electrónica con acuse de entrega y recibido el día 14 de septiembre del año que avanza, de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P.,

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado **TOVAR MOTTA**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** frente a **OSCAR IVAN TOVAR MOTTA**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **\$2.380.700,00 Mcte.**

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d7430652b6606b5652cded14b95ebc2ba273cad31297c237d8e4083219588f**

Documento generado en 26/10/2022 10:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00526-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de Menor cuantía a favor de **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito -COONFIE-** Frente a **JOHN ALEXANDER HERNANDEZ LOSADA**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito -COONFIE- demandó ejecutivamente a **JOHN ALEXANDER HERNANDEZ LOSADA**, y en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 29 de agosto de 2022, por las sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor **-Pagaré-** objeto de ejecución, esto es, capital insoluto e intereses pactados y moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

En cuanto al demandado **JOHN ALEXANDER HERNANDEZ LOSADA**, según constancia secretarial de fecha 05 de octubre de 2022, indica que los términos de diez (10) días de que disponía el citado para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar vencieron en silencio el pasado 27 de septiembre de 2022, quien fuera notificado a través de la dirección electrónica con acuse de entrega y recibido el día 09 de septiembre del año que avanza, de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado **HERNANDEZ LOSADA**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito -COONFIE-** Frente a **JOHN ALEXANDER HERNANDEZ LOSADA**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **\$1.998.400,00 Mcte.**

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e4fd4af9c7b6037162c620b330a67ee131f54b7fa7b0214eebaadd7064308b**

Documento generado en 26/10/2022 10:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

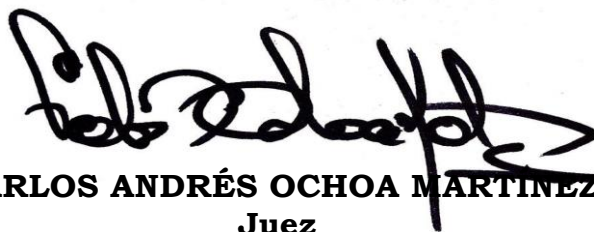
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4023-003-2015-00113-00

Debidamente diligenciado por el Inspección Segunda de Policía Urbano de Neiva, el Comisario No. 040 del 03 de febrero de 2020 librado dentro del proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por LA PREVISORA CIA DE SEGUROS frente a LILIANA STELLA GUTIERREZ RAMOS, **Agréguese** al proceso, previa advertencia a las partes que de conformidad con el Art. 40 del C. G. del Proceso, las solicitudes de nulidad solo podrán alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nCS

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82480ac4fccf853578f1224ecf9ab09a8091ba111f69261df3a6fdc948316857**

Documento generado en 26/10/2022 10:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00083-00

Debidamente diligenciado por el Inspección Segunda de Policía Urbano de Neiva, el Comisorio No. 049 del 22 de agosto de 2022 librado dentro del proceso Ejecutivo hipotecario de menor cuantía promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. frente a SHERLY JOHANA ANDRADE FARFAN, **Agréguese** al proceso, previa advertencia a las partes que de conformidad con el Art. 40 del C. G. del Proceso, las solicitudes de nulidad solo podrán alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nCS

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83cafb3bc0edeb2c8cfc39e68a385b5d99907e81e43ac4de6b1bfbb733197b7**

Documento generado en 26/10/2022 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2007-00236-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso y, ante el pedimento de medidas cautelares que allega la apoderada de la parte actora al proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por COMFAMILIAR DEL HUILA frente a CARLOS ALBERTO BONILLA QUIROGA y otra, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del salario, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado ROLANDO IRENARCO VILLAMIL YASNO CC 7.709.450, y en el evento de ser Contratista la medida recae sobre el 25% de los dineros devengados al servicio de la Empresa ZEPHYR SECURITY LTDA., ubicada en la Carrera 73 C No. 4-42 Mandalay Bogotá. Oficiése al correo: Gerencia@zephyrsecurityltda.com.co

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas, ordénese ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$10.000.000,- Mcte., por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

2.- Requieranse a las partes para que actualicen la liquidación del crédito, para lo cual deberán tomar como base la que está en firme.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3545d3ff69a7d0c956d7929eb2f1f7ac434b940f81cb39986048199afea386f7

Documento generado en 26/10/2022 10:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2008-00702-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso y, ante el pedimento elevado por el Apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por Cooperativa UTRAHUILCA frente a JORGE LUIS CADENA SUAREZ y otro, mediante escrito allegado con la demanda, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Único.- Decretar el embargo y retención preventiva del 30% del salario y demás emolumentos susceptibles de embargo, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, que devengue el aquí demandado JORGE LUIS CADENA SUAREZ CC 7.732.307 en la empresa SERVICIOS ASESORIAS Y MANTENIMIENTOS S.A.S. Oficiese al Correo electrónico: samdecolombia@outlook.com.co

Se deniega las suplicas deprecadas, relativa al embargo del 50% del salario en aplicación a la repetida Jurisprudencia que señala los límites y parámetros relativos a la prohibición de gravar o afectar el salario mínimo legal mensual vigente de la parte demandada.

Limítese las medidas hasta \$18.000.000.- Mcte.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a90afdd095d609dd62a3bece7025ee822dba2110fd4381728315d99699df0**

Documento generado en 26/10/2022 10:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2009-00873-00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso y, ante el pedimento de medidas cautelares que allega la apoderada de la parte actora al proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por COMFAMILIAR DEL HUILA frente a CARLOS ALBERTO BONILLA QUIROGA y otra, el Juzgado.

R e s u e l v e:

Unico.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del salario, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado CARLOS ALBERTO BONILLA QUIROGA CC 7.702.773, y en el evento de ser Contratista la medida recae sobre el 25% de los dineros devengados al servicio de la Empresa INVERSIONISTAS UNIDOS DE COLOMBIA INVERCOLL S.A.S, ubicada en la Carrera 5 No. 1-43 de Neiva. Oficiese al correo: fighters_729@hotmail.com.co

Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas, ordénese ampliar el límite de las mismas hasta por la suma de \$4.000.000,- Mcte., por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación ejecutada.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c68ad2799e23b2e7bdb649f246ec6192c1d76f95fd8146546589c582dc6ad3dd

Documento generado en 26/10/2022 10:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PAGO DIRECTO / ORDEN APREHENSION
DEMANDANTE:	CLAVE 2000
DEMANDADO:	LUZ ELVA MOSQUERA VALENCIA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00723.00

Reunidos los requisitos de la Solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSION** por **PAGO DIRECTO**, promovida por **CLAVE 2000** con Nit. 800.204.625-1, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **LUZ ELVA MOSQUERA VALENCIA** con C.C. 25.289.935, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 -capítulo III, Art. 60, párrafo 2do, modificado y adicionado por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do, el documento anexo relativo al **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** a favor del acreedor constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el juzgado **Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Orden de Aprehesión por Pago Directo, relativo a la Retención y Entrega del vehículo Clase AUTOMOVIL, de Marca HYUNDAI, de Color AMARILLO, Modelo 2010, de Servicio PÚBLICO, de placas **VZH-966**, dado en Prenda Sin Tenencia a **CLAVE 2000** con Nit. 800.204.625-1, por **LUZ ELVA MOSQUERA VALENCIA** con C.C. 25.289.935.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda Especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

TERCERO: ORDENAR que en el evento en que el GARANTE, el señor LUZ ELVA MOSQUERA VALENCIA se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo Clase AUTOMOVIL, de Marca HYUNDAI, de Color AMARILLO, Modelo 2010, de Servicio PÚBLICO, de placas **VZH-966**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda Sin Tenencia, procederá la Orden de Aprehesión y Entrega del vehículo dado en garantía y descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO CLAVE 2000 conforme los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores de Neiva – Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo automotor descrito anteriormente de propiedad del señor **LUZ ELVIA MOSQUERA VALENCIA** con C.C. 25.289.935 y que una vez retenido deberá ser puesto a disposición de este Despacho o desde cualquiera de los Parquederos autorizados por el C.S. de la Judicatura. Esto, conforme a los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2 3. Del Decreto 1835 de 2015, teniendo en

cuenta que se trata de un bien mueble (vehículo) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional.

QUINTO. - CUMPLIDO lo anterior, regrese el expediente al Despacho para hacer entrega efectiva del automotor retenido a la entidad petente.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **ALBA LUZ RIOS RIOS** identificado con cedula Nro. 1.042.060.334 y T.P. 248.416 del C. S. J, para actuar como apoderado Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder allegado con la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e404331296ef31b316da16f61e0694f5e8e651984185202f4f7b78da5fe2d5c3**

Documento generado en 26/10/2022 09:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ALTA ORIGINADORA S.A.S.
DEMANDADO:	JOHN ALBEIRO PLAZAS FIERRO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00411.00

Al Despacho se encuentran los memoriales con los siguientes asuntos, i) “Dejando a disposición vehículo de placas TGZ-942” de fecha 21/10/2022 hora 05:56 pm, y ii) “Levantamiento Orden de inmovilización y entrega del vehículo” de fecha 25/10/2022 hora 03:51 pm.

Al respecto, se observa Oficio N° S-2022 de la Policía Metropolitana de Neiva, por el cual, dejó a disposición el vehículo de Marca HYUNDAI, de placas **TGZ-942**, para lo cual, este Despacho Levantará y/o Cancelará la respectiva orden de retención que recae sobre el referido vehículo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición que antecede se Ordenará al Parqueadero CAPTUCOL, la entrega del vehículo de placas **TGZ-942** al aquí demandado JOHN ALBEIRO PLAZAS FIERRO conforme lo solicitado por el apoderado actor.

Finalmente, este Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que quien la pide es únicamente el demandado JOHN ALBEIRO PLAZAS y no el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR y/o CANCELAR la **ORDEN de APREHENSIÓN** del vehículo clase AUTOMOVIL, de marca HYUNDAI, de Línea L 10 GL, de modelo 2014, de Color AMARILLO, placas **TGZ-942**.

Oficiese a la Policía Nacional – Grupo Automotores al correo mebog.sijin@policia.gov.co, deuil.radicacion@policia.gov.co, dijin.jefat@policia.gov.co, mebog.sijin-radic@policia.gov.co, deval.graut@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la entrega efectiva del vehículo de Clase AUTOMOVIL, de marca HYUNDAI, de Línea L 10 GL, de modelo 2014, de Color AMARILLO, placas **TGZ-942**, a favor del demandado **JOHN ALBEIRO PLAZAS FIERRO** con C.C. 83.088.742 o a la persona que lo tenía al momento de la inmovilización.

CUARTO: ORDENAR al PARQUEADERO CAPTUCOL, ubicado en la Kr 10 W No. 26-71 del Barrio el Triángulo (Diagonal a la fonda la Caprichosa) de la ciudad de Neiva, al correo electrónico admin@captucol.com, notificaciones@captucol.com.co, para que haga la entrega del vehículo de Clase AUTOMOVIL, de marca HYUNDAI, de Línea L 10 GL, de modelo 2014, de Color

AMARILLO, placas **TGZ-942**, al demandado **JOHN ALBEIRO PLAZAS FIERRO**, o a la persona que lo tenía al momento de la inmovilización.

Oficiase al PARQUEADERO CAPTUCOL – con el ACTA DE INVENTARIO No. 11763 con fecha de ingreso del 21 del mes de octubre de 2022. - notificaciones@captucol.com.co, admin@captucol.com

QUINTO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso por lo expuesto en este proveído, en consecuencia, se **REQUIERE** al demandante para que informe sobre la viabilidad y procedencia sobre la misma.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b05a6f677b5b9074fc1288889f3a80be70efcd30ec9d123d128ed07c790dc3**

Documento generado en 26/10/2022 09:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 012
DEMANDANTE:	LUIS EVELIO GARCIA ALZATE
DEMANDADO:	ACREEDORES
RADICADO Juz. Origen:	41.001.31.10.004.2010.00102.00 - JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO Juz:	41.001.31.03.0014.2010.00102-97

Sería del caso Auxiliar la Comisión conferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, si no fuera porque se observa que han sido varios los requerimientos que se han realizado al Juzgado Comitente, para que remita las piezas procesales necesarias con la información exacta, o en su defecto, la ampliación del auto que Ordena la Comisión para la respectiva entrega del Bien Inmueble objeto de la presente diligencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que NO se logra identificar el bien inmueble, tampoco se observa una dirección, mucho menos un folio de matrícula inmobiliaria que impulse el objeto de la comisión.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que mediante Oficio No. 01885 de fecha 15/09/2022, este Despacho Requirió al Juzgado Comitente para que amplié el auto que Ordena la Comisión y/o las piezas procesales, en las cuales se puedan identificar el bien inmueble a entregar, y atendiendo a esta solicitud, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, remitió las mismas piezas procesales adjuntas inicialmente a la comisión sin ningún tipo de modificación o aclaración. Así las cosas, se tendrá que devolver la presente comisión Sin Diligenciar.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DEVOLVER al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA la presente Comisión No. 012 sin diligenciar, toda vez que no reúne la información necesaria que identifique el bien inmueble a entregar y llevarse a cabo la práctica de la misma.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4212e2cb28d49b91485bcc57b65c99ab7d39a62847b0b25fba2e07eaa488f4**

Documento generado en 26/10/2022 09:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIP. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	GIOVANNY ALEXANDER DIAZ VANEGAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00717.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 05707076001210306, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del **BANCO DAIVIENDA S.A.** con Nit. 860.034.373-7 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en frente de **GIOVANNY ALEXANDER DIAZ VANEGAS** con C.C. 1.013.617.669, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación en el Pagaré No. 05707076001210306

- 1.1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$37.665.801,18) M/Cte,** por concepto de SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACION, descontando el valor de las cuotas en mora y los intereses remuneratorios.
- 1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital anterior, desde la presentación de la demandad y hasta que el pago se haga efectivo a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la Ley.
- 1.3. Por el **CAPITAL** de cada una de las cuotas en mora que se relacionan a continuación, desde que se hizo exigible hasta que el pago se haga efectivo, más los INTERESES EN MORA de cada una a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Fecha de vencimiento de cada cuota	Capital (descontando interés remuneratorio)	Intereses de Mora Causados desde
------------------------------------	---	----------------------------------

28-Febrero-2022	\$100.505,45	01-Marzo-2022
28-Marzo-2022	\$101.477,97	29-Marzo-2022
28-Abril-2022	\$102.459,91	29-Abril-2022
28-Mayo-2022	\$103.451,35	29-Mayo-2022
28-Junio-2022	\$104.452,38	29-Junio-2022
28-Julio-2022	\$105.463,10	29-Julio-2022
28-Agosto-2022	\$106.483,60	29-Agosto-2022
28-Septiembre-2022	\$107.513,97	29-Septiembre-2022

1.4. Por los INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS, pactados al 12,25% efectivo anual de cada una de las cuotas en mora relacionadas a continuación:

Fecha de vencimiento de cada cuota	Interés remuneratorio 12,25% EA	Intereses Corrientes Periodo Causado
28-Febrero-2022	\$339.494,45	29-Enero-2022 – 28-Febrero-2022
28-Marzo-2022	\$338.521,95	01-Marzo-2022 – 28-Marzo-2022
28-Abril-2022	\$337.540,00	29-Marzo-2022 – 28-Abril-2022
28-Mayo-2022	\$336.548,53	29-Abril-2022 – 28-Mayo-2022
28-Junio-2022	\$335.547,54	29-Mayo-2022 – 28-Junio-2022
28-Julio-2022	\$334.536,80	29-Junio-2022 – 28-Julio-2022
28-Agosto-2022	\$333.516,30	29-Julio-2022 – 28-Agosto-2022
28-Septiembre-2022	\$332.485,90	29-Agosto-2022 – 28-Septiembre-2022

MEDIDAS CAUTELARES

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo, retención y posterior secuestro del bien mueble gravado con hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-230490** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co, ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA** con C.C. 1.075.252.189 y T.P. 214.009 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial según endoso en procuración del demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b82e45e3d5c58ea0ca66e6addff55569fe23baf1771ee9f8526092e6491bccf**

Documento generado en 26/10/2022 09:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA “COONFIE”
DEMANDADO:	ANDRES DAVID BRUJES GONZALEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00718.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 162191, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE”** con Nit. 891.100.656-3, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **ANDRES DAVID BRUJES GONZALEZ** con C.C. 1.103.105.506, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$49.966.128,00) M/cte** por concepto de CAPITAL de la obligación, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el 06 de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación-
- 1.2. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$964.000,00) M/CTE** por concepto de intereses causados y no pagados.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el

despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN** con C.C. 26.422.027 y T.P. 187.561 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58bc41923b79c54c3f38a6b2334a6a4741023cf3e49d7d5c779ca12456bb03f2
Documento generado en 26/10/2022 09:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA “COONFIE”
DEMANDADO:	BLANCA LILIA RAMIREZ GUTIERREZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00721.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 156743, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE”** con Nit. 891.100.656-3, representado por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **BLANCA LILIA RAMIREZ GUTIERREZ** con C.C. 26.534.752, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$55.501.762,00) M/cte** por concepto de CAPITAL de la obligación, mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el 06 de junio de 2022 hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.
- 1.2. Por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.131.935,00) M/CTE** por concepto de intereses causados y no pagados.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN** con C.C. 26.422.027 y T.P. 187.561 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c1a63de272d796543bf5af93b55cd50cfb484992384b744df88e0c3c8e899e**
Documento generado en 26/10/2022 09:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANDRES EDUARDO LOSADA RAMIREZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2014.00285.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 25/10/2022 hora 03:39 pm, suscrito por el apoderado del demandante BANCOLOMBIA S.A. solicitando la terminación por pago total de la obligación.

Finalmente, de conformidad con lo normado en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado judicial, en frente de **ANDRES EDUARDO LOSADA RAMIREZ** con C.C. 7.702.124, por el Pago Total de la Obligación, según acuerdo de pago en el Contrato de Transacción anexo al proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1a03f3d5e84d77e3a95d23274d5c9cbb7a52774384a9fde561e0bf625340b1**

Documento generado en 26/10/2022 09:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, octubre 07 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 3.759.700
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 3.759.700

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00084.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd792b2397b1a420a6fbfac510f0e18e66ee6c44093719c459d91ccb3fba2a5**

Documento generado en 26/10/2022 11:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, septiembre 29 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 4.014.900
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 4.014.900

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00128.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

N o t i f i q u e s e,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c266ae2ccb28ac56f2b31d5ccc92dcad0b0902ecfdda62f4799781345c6db6**

Documento generado en 26/10/2022 11:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, octubre 12 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 7.794.100
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 9.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 7.803.100

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00290.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df3ea75b4251a9570674a5d9f54837423005277368cdf28e001717ff2d32392**

Documento generado en 26/10/2022 11:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, octubre 13 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 3.330.700
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$ 80.400
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 3.411.100

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00416.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286804016fd5bdcdb118a5292c115c08cdb3a458a038338e4ca96f904167d539**

Documento generado en 26/10/2022 11:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, octubre 25 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 3.020.800
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$ 80.000
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 3.100.800

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00528.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1d675ef1e56993587bbb7b3b22b503a3644b91c20fe6ccc5cd07903c65a3dd**

Documento generado en 26/10/2022 11:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, septiembre 29 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 4.652.200
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 4.652.200

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00557.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6949b863597704cc6311c6e7e0fa0b69c1b73798ee426381b5f9c25b7408d5**

Documento generado en 26/10/2022 11:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, septiembre 29 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 1.969.900
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 24.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 1.993.900

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00600.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a613f003e2746d223dfa2bb151fa609feb40b1379b809402862b4be55d1626f**

Documento generado en 26/10/2022 11:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, **octubre 07 de 2022.** Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 5.299.300
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 5.299.300

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00707.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef10dacc056938f65089803d125becfab378544abdb55b137cc4d88355dc861**

Documento generado en 26/10/2022 11:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, octubre 07 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 9.582.400
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 9.582.400

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00004.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b880e1fd0403ca105909a93ba01867db5daacae2103bc1c2c0f88855e187ca7**

Documento generado en 26/10/2022 11:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, septiembre 29 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 4.449.700
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 10.950
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 4.460.650

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00049.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

N o t i f i q u e s e,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a0cfdb35180f23da243c4c89419548b15666610d99540a697fa56259d9005a**

Documento generado en 26/10/2022 11:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, septiembre 29 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 500.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 500.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00079.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35601d3c285297e23197282ca4adfd0e51556c5551ae295c00391ff0bc9954e0**

Documento generado en 26/10/2022 11:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, octubre 08 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.554.500
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 24.100
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.578.600

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00128.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fb237cc4776c350955291671d519bbd9f8bf0a64a7485c7575f30b07b4b6e3**

Documento generado en 26/10/2022 11:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, septiembre 23 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.942.500
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 10.950
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.953.450

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00275.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5f48e58a51ea45a1a193c45d9b45051b6ae052bb7340cb85ed17663dfb5413**

Documento generado en 26/10/2022 11:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, septiembre 23 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 4.959.400
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 29.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 4.988.400

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.005.2021.00177.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d1c6b7a09305295fd60e5366f61d014438d87477bab1367a23a1d3a0fe049e**

Documento generado en 26/10/2022 11:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, septiembre 29 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 201.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 77.600
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 278.600

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00494.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

N o t i f i q u e s e,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba91c52c4cf574a8e13fd8444aa30f441d33ef36ce59aa8cd11e58da5f0ae66e**

Documento generado en 26/10/2022 11:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, octubre 06 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.480.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 16.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.496.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00590.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc2201d4cdbfe9eadf7ee4c306b85b69d5dd93d1aee677a3e9fc73ce6bf7914**

Documento generado en 26/10/2022 11:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, octubre 13 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 1.317.200
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 1.317.200

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00931.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6582e49b26998124a959a5d62b550aa31b7cc4c98532b4f8e935daffca60f168**

Documento generado en 26/10/2022 11:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, septiembre 23 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandante. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 4.300.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$ 1.000.000
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 5.300.000

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00243.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156af7cd6c53ece2591bc26b15865891c9e589e371eecf9f844eee46dc25796a**

Documento generado en 26/10/2022 11:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, septiembre 29 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 7.959.900
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 7.959.900

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00461.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57089354f439a7d8666d73292c212469ac388a3471a835adbaf4cec5829d2ad**

Documento generado en 26/10/2022 11:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, septiembre 23 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 3.249.300
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 3.249.300

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00487.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200150a20e181fe2310c5655eb67be28b5843a2c403208743ab2044201efc92e**

Documento generado en 26/10/2022 11:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, octubre 10 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.840.600
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.840.600

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00515.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

N o t i f i q u e s e,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee**cb**11f311a07e7a6dad294e631f586054c8a8345c61facb7277bbc3dc209ad4**

Documento generado en 26/10/2022 11:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, septiembre 29 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 5.224.700
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 17.000
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 5.241.700

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00546.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4e4bebc3692d48c6da484b463f5ff64f824ac31ef264293ae4d6da8529e927**

Documento generado en 26/10/2022 11:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, octubre 06 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 2.954.000
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$ 15.200
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 2.969.200

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00767.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f8fd216a09619da458a9211af291484feb1f9aef693e5e15fa0d82ad5aaa8f**

Documento generado en 26/10/2022 11:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIA. - Neiva, septiembre 29 de 2022. Se procede por secretaria a afectar la liquidación de costas del proceso a cargo de la parte Demandada. (Art. 366 del C. Gral. Del Proceso). Paso el proceso al Despacho para proveer.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ra. Instancia	\$ 3.504.500
Agencias en Derecho 2ra. Instancia	\$
Gastos de Notificación	\$
Gastos de Registro	\$
Gastos de Secuestro	\$
Póliza Judicial	\$
Registro de Embargo	\$
Gastos de Perito	\$
Honorarios Secuestre	\$
TOTAL	\$ 3.504.500

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, octubre veintiséis De Dos Mil Veintidós

Rad. 41.001.40.03.003.2021.00055.00

Como la liquidación de costas que antecede elaborada por secretaria, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación conforme lo establecido en el numeral 1 del Artículo 336 del C. Gral. Del Proceso.

Notifiquese,

CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed31dad9ec23382ab34779db012306d3800b73091bc1aef3c4b3d8649479eadb**

Documento generado en 26/10/2022 11:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>